

ORDENANZA N. 01-2026-GADMCN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, en uso de sus facultades constitucionales y legales, considera necesario dictar normas que regulen el horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso adecuado de los bienes de uso público.

La presente normativa tiene por finalidad fortalecer la convivencia ciudadana, prevenir problemáticas asociadas al consumo excesivo de alcohol, ordenar el uso del espacio público, mejorar la seguridad ciudadana y garantizar un control municipal eficaz.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al GAD Municipal satisfacer las necesidades colectivas derivadas de la convivencia urbana, así como regular el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, es función del Municipio planificar, regular y coordinar políticas de prevención social, protección del ambiente, seguridad ciudadana y control de establecimientos comerciales en su jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD faculta a los gobiernos municipales a ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo dentro del cantón;

Que, mediante la transferencia de competencias, corresponde al GAD Municipal regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos y aquellos sujetos a control del Ministerio del Interior;

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del Cantón Naranjito, para personas naturales, jurídicas, establecimientos turísticos o comerciales que expendan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Objeto. Regular y controlar el funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso adecuado de los bienes de uso público, para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

Art. 3.- Cumplimiento de normas técnicas. Los establecimientos deberán cumplir con normas ambientales, sanitarias, de control de ruido, velando sobre todo el control a menores de edad, seguridad humana y demás regulaciones emitidas por las instituciones competentes.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 4.- Prohibiciones. La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público, por lo que se prohíbe:

- a)** Expendio de bebidas alcohólicas sin autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b)** Consumo de bebidas alcohólicas en bienes de uso público.
- c)** Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d)** Venta o consumo de alcohol en centros educativos.
- e)** Consumo de alcohol dentro o fuera de locales comerciales no autorizados (tiendas, abacerías, licorerías, estaciones de servicio, entre otros).
- f)** Exhibir fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 4, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licoreras en horarios establecidos.
- g)** Colocación de letreros luminosos o anuncios de venta de alcohol en lugares prohibidos.
- h)** Utilización de denominaciones no autorizadas por la Jefatura de Turismo y Cultura o el GAD Municipal.

i) Venta o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.

j) Los establecimientos turísticos determinados en el artículo 5 de LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO, como: bares, bar-karaokes, discotecas, salas de baile, peñas y establecimientos de alojamiento ubicadas dentro del perímetro comprendido entre las zonas 5, 6, 7 y 8, conforme al PAUS, estas deberán obligatoriamente cumplir con las normas técnicas de calidad exigidos para establecimientos categorizados como mínimo de tercera clase y estar registrados en la Jefatura de Turismo y Cultura de esta jurisdicción y conforme la ordenanza.

Un plazo de 90 días se otorgará para que los establecimientos se adecuen a los requisitos técnicos y legales.

Una vez transcurrido el plazo, el establecimiento que no haya cumplido con el certificado de registro otorgado por la Jefatura de Turismo y Cultura y el certificado de funcionamiento otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Naranjito; el Órgano Instructor será el encargado de iniciar el proceso administrativo sancionador.

CAPÍTULO III

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Horarios de funcionamiento. - Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Viceministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

a) Establecimientos regulados por el Viceministerio de Turismo y Jefatura de Turismo y Cultura del GAD Naranjito:

Atenderán de 12h00 a 04h00, de lunes a domingo.

Solo las discotecas y Bares calificadas por la Jefatura de Turismo y Cultura del GAD Municipal podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 12h00 a las 04h00.

b) Establecimientos regulados por el Ministerio del Interior y el GAD Municipal:

Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no descritas en el presente artículo comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, terciña, alimentos. kioscos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, comidas rápidas, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorera, deposito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares,

futbolines, cabaret, streap tease, cafetería, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

1. Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán conforme a la Categoría y Horario de funcionamiento establecido por el ministerio de gobierno.
2. Los establecimientos de categoría 2, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con expendio de bebidas alcohólicas y otros de naturaleza similar, en los que se expendan y consuman bebidas alcohólicas y bebidas de moderación, podrán atender al público para la venta desde el día lunes hasta el día domingo, en el horario de 12h00 a 03h00.
3. Las licorerías o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados, no podrán consumir en el lugar y atenderán al público para la venta de lunes a domingo de 14h00 hasta las 01h00.
4. Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio del Interior, atenderán normalmente de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán atender las 24 horas del día.
5. Los espectáculos privados gratuitos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar las 02h00 de la mañana, previo el plan de contingencia otorgando por el Gobierno Municipal del cantón Naranjito.

CAPÍTULO IV

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 6. De las contravenciones. - El acto u comisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.

Art. 7.- Contravenciones de primera clase. - Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;

Art. 8.- Contravenciones de segunda clase. - Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza;
- b) Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;

Art. 9.- Contravenciones de tercera clase. - Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos.
- b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Viceministerio de Turismo y Jefatura de Turismo y Cultura sin estar calificados como tales.

Art. 10.- Contravenciones de cuarta clase. - Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de la jefatura de medio ambiente y servicios públicos.

Art. 11.- Contravenciones graves. - Serán sancionados con una multa de 90% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 4 de la presente ordenanza y

- a) Los que libaren en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza;
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas;
- d) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.

e) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares y la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad,

f) Los propietarios o administradores que no permitan el ingreso a locales controlados por el Viceministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio del Interior.

g) Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Viceministerio de Turismo, Jefatura de Turismo y Cultura del GAD Municipal o Ministerio del Interior, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control será clausurado de forma inmediata POR UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa del 90% de una remuneración básica unificada del trabajador en general ".

Art. 12.- Reincidencia. - Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

En el caso de una tercera reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de un salario Básicos Unificados del Trabajador.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Procedimiento administrativo. - El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales establecidas en el artículo 189 del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

a) El órgano instructor será el encargado de iniciar y sustanciar el procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA) y la presente ordenanza.

b) En el caso de que exista apelación el contraventor presentará ante el señor/a Alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA.

c) En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA.

d) En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, iniciara el proceso coactivo.

Art. 14. De la coordinación de autoridades de control. - Dentro del cantón Naranjito las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

Art. 15. Competencia. - Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Naranjito, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como el departamento de Comisaria, Justicia Control y Vigilancia, Jefatura de medio ambiente, en coordinación con la Comisaria de Policía Nacional, Jefatura Política, Dirección Distrital de Salud, Comisión de Tránsito del Ecuador con sede en Naranjito, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Jefatura de Turismo y Cultura ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

DENUNCIAS

Art. 16.- Acción popular. Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinara para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO, vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

SEGUNDA. - El Gobierno Municipal del cantón Naranjito viabilizará la utilización construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica. del deporte.

TERCERA. - El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 60 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Naranjito dispondrá al Jefatura de medio Ambiente, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Riesgo para que, en un plazo de 30 días de haber aprobado la presente ordenanza, en coordinación con el Ministerio del Interior, Viceministerio de Turismo, Jefatura de Turismo y Cultura del Gad Municipal, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación, Comisión de Tránsito del Ecuador con sede en Naranjito y Cuerpo de Bomberos, realicen la difusión, capacitación y concientización a la ciudadanía en general.

SEGUNDA. Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados.

TERCERA. - Las personas que se encuentren libando o haciendo uso indebido de los bienes de uso público, sea dentro de sus vehículos o fuera de ellos, serán desalojadas de manera inmediata. En caso de reincidencia y de volver a ocupar el mismo sitio, se procederá con el apoyo de la Fuerza Pública y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, con sede en el cantón Naranjito, a fin de que actúen conforme a sus competencias legales.

CUARTA. - Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, será puesto a conocimiento de la fiscalía general del Estado acantonada en la ciudad de Naranjito.

DISPOSICION DEROGATORIA.

ÚNICA. – Deróguese toda ordenanza, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 29 días del mes de enero del año 2026.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 29 días del mes de enero del 2026, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2026, en primer debate, y en sesión ordinaria del día 29 de enero de 2026, en segundo debate, respectivamente. - Certifico.

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los 29 días del mes de enero del dos 2026 de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los 30 días del mes de enero del 2026. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los treinta días del mes de enero del 2026; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**